

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos:-283791
Apartado Postal 86

Tiraje: 800 ejemplares

Valor C\$ 8.00
Córdobas Oro

AÑO XCIX

Managua, Viernes 1 de Marzo de 1996

No. 43

SUMARIO

| | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| ASAMBLEAN ANCIIONAL | |
| Decreto A.N. 1244.-Decreto de Aprobación de Adhesión de Nicaragua al Convencio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo, 1967)..... | 841 |
| MINISTERIO DE GOBERNACION | |
| Estatutos Asociación de Servicio Social el Eden..... | 841 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA | |
| Títulos Profesionales..... | 826 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Corte Suprema de Justicia Sentencia No. 22..... | 832 |
| Títulos supletorios..... | 835 |
| Citación de Accionistas..... | 836 |
| Guardador Ad-Litem..... | 837 |
| Sentencia de Divorcio..... | 837 |
| Citación de Procesados..... | 837 |

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO DE APROBACION DE ADHESION DE NICARAGUA AL CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ACTA DE ESTOCOLMO, 1967)

Decreto A. N. 1244

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El Siguiente

DECRETO DE APROBACION DE ADHESION DE NICARAGUA AL CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ACTA DE ESTOCOLMO, 1967)

1.- Aprobar la adhesión de Nicaragua al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo 1967).

Arto. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-**Cairo Manuel López**.-Presidente de la Asamblea Nacional.-
Jaime Bonilla.-Secretario de la Asamblea Nacional.-

Ejecutese, Managua, veintinueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-**Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL EL EDEN

Reg. No. 1152 - R/F 336307 - Valor C\$ 540.00

Certificación

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Certifica:

Que bajo el número 579, de la página ciento setenta a la página ciento ochenta y uno del Tomo XV, del Libro Primero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la "Asociación de Servicio Social El Eden".

Conforme resolución de autorización del día diez de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Sub-Comandante, **Lisette Tórres Morales**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación.-

Esta Asociación se Fundó El 5 de Enero de 1990"

Capítulo I

Constitución, Denominación, Domicilio, Duración, Responsabilidad.

Art. 1) La Asociación El Edén será de capital y sociovariable e ilimitada, se regirá por los presentes estatutos y la legislación Asociación vigentes.

Art. 2) La Asociación El Edén, tendrá su domicilio en la ciudad de Masaya, en la comarca de su mismo nombre.

Dirección: Carretera Las Flores, de la Escuela El Edén 500 varas abajo.

Art. 3) La Asociación brindará los servicios de ataúdes, descanso, respaldo, candelabros, bombillos, cortinas, sillas, extensiones, lámparas, anuncios, ayuda económica, etc. Siempre y cuando el socio esté al día con sus cotizaciones.

Art. 4) Objetivos de la Asociación:

- a) Captar fondos para prestar servicios funerarios a socios y beneficiarios.

Art. 5) La duración de la Asociación, será indefinida a partir de su reconocimiento oficial, sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos por la Ley vigente sobre la materia.

Capítulo II

Art. 6) Principios que Rigen:

- 1) Esta Asociación regulará sus actividades de acuerdo, con los principios de libre admisión y retiro voluntario.
- 2) El socio dentro de su libre admisión será participe en todas las actividades para el desarrollo y progreso de la Asociación.
- 3) Todo socio tendrá un voto que ejerce

personalmente.

- 4) Promoverá la educación de la Asociación.
- 5) Promoverá la integración de la Asociación.

Capítulo III

Art. 7) El número de los socios de la Asociación será ilimitada y para su admisión no se tomarán en cuenta consideración o racial, credo político o religioso.

Art. 8) Para ser socio de la Asociación deben reunirse los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de 16 años y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- 2) Gozar de buena reputación con respecto a su honradez, laboriosidad de alto espíritu de cooperación.
- 3) Ser admitido por el Comité de Coordinación.
- 4) No pertenecer a otra Asociación que perciba fines iguales o que preste servicios idénticos. Prohibido terminantemente.
- 5) Conocer y cumplir fielmente con los estatutos, normas y reglamentos internos de la Asociación.
- 6) Tener clara la determinación de igualdad entre todos los asociados viejos y nuevos socios.

Art. 9) Una vez aprobada la solicitud, el nuevo socio quedará obligado: a pagar una cuota inicial de tendrá que esperarse 2 meses para tener derecho al servicio funerario que la Asociación dá, aprobado por el comité de Coordinación y la Junta de Vigilancia.

Art. 10) La condición de socio se pierde por:

- 1) Renuncia: El socio podrá renunciar a la Asociación siempre que él no tenga compromisos económicos pendientes, con esta Asociación, como retiro de ataúdes y sus aportaciones quedan a beneficio de la misma.
- 2) Expulsión: Cuando la Directiva o la Junta de Vigilancia compruebe que el socio actúa contra los intereses de esta Asociación y viola los estatutos y acuerdos establecidos.
- 3) Muerte: Se le otorgará al suplente 40 días para ponerse al día a sus obligaciones y responsabilidades.

- 4) Incumplimiento de cotizaciones: El socio que tenga 8 cuotas retrazadas dejará de pertenecer a ésta Asociación, El Edén.
- 5) Pérdida de capacidad civil: El suplente podrá reemplazar al socio con previa solicitud por escrito.
- 6) Por descuido o daño: Ocasionado intensionalmente en los bienes y propiedades de la Asociación.

Art. 11) Responsabilidades del socio. Todo socio que salga electo como directivo estará en la obligación de cumplir sin ninguna excusa su período, siempre y cuando no sea familiar de un directivo en funciones.

- 1) El socio electo como directivo que no cumpla sus obligaciones, se le aplicará una multa equivalente al doble del ingreso vigente. El socio así sancionado podrá apelar ante la Directiva con todas sus pruebas que justifiquen la causa de su incumplimiento.
- 2) Si las causas son justificadas serán anuladas sus funciones de directivo, quedando solamente como socio activo.
- 3) Participar activamente en todos los actos y actividades que realice la Asociación.
- 4) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos internos.
- 5) Asistir y participar activamente en reuniones, Asambleas generales y otras actividades que la Asociación realice y para que fuere legalmente convocado.
- 6) Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas contraídas con la Asociación.
- 7) El socio tiene el deber de presentar por escrito sus nombres y el de sus beneficiarios.
- 8) Esta Asociación reconoce como socio activo a todo aquel que esté al día en sus obligaciones y que asista a sus Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 9) Para gozar de los beneficios que otorga esta Asociación debe estar al día en sus cotizaciones, de lo contrario se expone a no recibir ni el servicio ni la ayuda ni el anuncio.
- 10) Si tiene 8 cuotas atrazadas, no tendrá derecho al servicio.

11) Si el socio moroso con 8 cuotas atrazadas prácticamente no tiene derecho al servicio fúnebre. La Asociación a través de la Junta Directiva responsabilizará al socio en brindarle el servicio de ataúd, siempre y cuando éste lo pague en módicas sumas a precio de costo. De esta manera la Asociación le brinda el respaldo al socio.

12) Aquel socio que se retire o sea expulsado de la Asociación y tenga servicios otorgados será objeto de reunión en sus cotizaciones comprometiéndose a pagar la diferencia de los servicios recibidos. Teniendo el derecho la Asociación de enjuiciarla legalmente con las autoridades civiles y judiciales.

Art. 12) Beneficios y derechos de los socios: La Asociación no considera ventajas a socios fundadores, directivos o empleados de ésta Asociación.

- 1) Es deber de todo socio participar en todos los actos y actividades que realice la Asociación.
- 2) Participar personalmente con voz y voto en asambleas extraordinarias para elección de directivo.
- 3) Elegir y ser electo para los cargos directivos.
- 4) Presentar a la comisión de vigilancia las quejas de las infracciones cometidos por los funciones empleadas y cualquier miembro de la Asociación.
- 5) El socio que dejara de pertenecer a la Asociación y deseara incorporarse a ella debe llenar los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.
- 6) En caso de defunción de un socio o beneficiario la Asociación está obligada a prestar los siguientes servicios: ataúd, descanso, respaldo con Cristo, candelabros, bombillos, cortinas, extensiones, sillas, lámparas, anuncio y ayuda económica.

Todos estos artículos tienen que ser entregados en perfecta condiciones de lo contrario usted se responsabilizará de su deterioro.

Art. 13) El comité de coordinación estará a cargo de:

- 1) Asamblea general de socios.
- 2) Comisión de trabajo y planificación de la misma.

Capítulo IV

El control supremo de la Asociación reside en la Asamblea.

Art. 14) Control supremo de la Asociación reside en la Asamblea general formada por los socios activos legalmente convocados, sus decisiones y acuerdos tienen fuerza de ley y obligan a los socios presentes y ausentes. Siempre que no se opongan a los estatutos.

La Asamblea General estará presidida por el comité de coordinación.

Art. 15) Son facultades de la Asamblea General:

- 1) Expulsión de socios.
- 2) Modificación de estatutos.
- 3) Disolución de la Asociación.
- 4) Decidir sobre las medidas a tomar en caso de pérdidas.
- 5) Promoción de los miembros de los organismos directivos.
- 6) Informe de los acuerdos directivos.
- 7) Elección de Directivos.
- 8) Contratación de préstamos para la Asociación en caso de necesidad.

Art. 16) La Asamblea General o extraordinaria se reunirá una vez en el año, en el doceavo mes del año calendario.

- 1) La Asamblea General se reunirá una vez en el año quedando la última semana del mes de Diciembre como elección de directivo y entregando el cargo directivo en la primera semana del mes de Enero del año entrante.
- 2) La Asamblea General será convocada por el comité de coordinación a través del secretario con 15 días de anticipación a la fecha de su realización.
- 3) La convocatoria se hará mediante carteles en el local de la Asociación por escrito a cada uno de los socios o por autoparlantes publicitarios.

Art. 17) Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias, en la Asambleas ordinarias se tratarán asuntos concernientes al Art. 15 en los incisos 1,2,3,4 del mismo Art. 15.

Art. 18) El comité de vigilancia podrá convocar a

asamblea general ordinarias cuando se presente un caso de emergencia o solicitud de dos tercios de socios activos lo soliciten.

Art. 19) Es obligación de todos los socios asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. No se aceptará representación por delegado. Toda inasistencia será sancionada de acuerdo con los siguientes:

- Primera vez: Un mes de suspensión, de servicio de ataúd.
- Segunda vez: Dos meses de suspensión.
- Tercera Vez: Una multa de cien C\$ 100.00 córdobas.
- Cuarta Vez: Suspensión de la Asociación como socio de la misma.

Capítulo V

Del comité de Coordinación.

Art. 20) La administración de la Asociación estará a cargo del comité de coordinación que estará constituido por siete miembros electos en la Asamblea General ordinaria.

El Comité estará formado de la siguiente manera: un coordinador, un sub-coordinador, un secretario, un sub-secretario, un tesorero, un sub-tesorero y un vocal. Todos estos directivos regirán por un año.

Art. 21) El comité de vigilancia estará constituido por tres miembros electos en la Asamblea General ordinaria: El Comité de vigilancia estará formado de la siguiente manera: Un coordinador responsable, un secretario y un vocal. Todos estos miembros regirán por un año.

Art. 22) Los miembros del comité de coordinación y comité de vigilancia desempeñarán sus funciones por el período de un año.

Funciones del Comité de Coordinación.

Art. 23) Son funciones del comité de coordinación:

- 1) Dirigir y supervisar la buena marcha de la Asociación.
- 2) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos reglamentarios internos y resoluciones de la Asamblea.
- 3) Velar porque se establezca un sistema contable de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

- 4) Aprobar y denegar el ingreso de nuevos socios.
- 5) Presentar a la Asamblea General nuevos y mejores servicios de ataúdes.
- 6) Presentar a la Asamblea General un informe escrito de sus actuaciones.
- 7) Convocar por si o con la vigilancia asambleas ordinarias y extraordinarias, escritas o por auto-parlantes.
- 8) El comité se reunirá cada 15 días en hora y día señalado de previo acuerdo por el coordinador de la misma.

Son atribuciones del Coordinador los siguientes.

Art. 24) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados.

- 2) Presidir los actos oficiales de la Asociación y tener la representación legal de la misma.
- 3) Coordinar las actividades de la Asociación porque estas funciones sincronizadamente.
- 4) Iniciar actividades que reducen en un mejor servicio por los asociados.
- 5) Presidir y dirigir las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 6) Sub-Coordinador: Tendrá todas las facultades y asumirá todos los deberes del coordinador en su ausencia. En caso de expulsión, renuncia o fallecimiento siempre lo sustituirá el sub-coordinador hasta que el comité haga la sustitución confirmando o nombrando a otras de sus miembros.

Art. 25) El secretario de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Llevará los libros de actas de todas las Asambleas y secciones del comité coordinador y planificación y firmará las convocatorias de las Asambleas. Lo mismo que llevarán recuento de finanzas en perfecto orden.
- 2) Llevarán un registro completo de los miembros de la Asociación.
- 3) Recibir las solicitudes de ingreso de los nuevos cooperados.

- 4) Preparar un resumen anual de actividades junto con el coordinador y verificar que todo esté orden.
- 5) Firmar conjuntamente con el coordinador las actas de asambleas después de efectuadas.

Art. 26) Los vocales deberán asistir necesariamente a las secciones del comité de coordinación y planificación con voz y voto, en caso de ausencia o impedimento del coordinador, sub-coordinador o secretario sustituirá a estos en sus funciones. Todo vocal debe asumir el papel de aquel directivo que falte. Su lugar lo asume en cualquier momento de su ausencia.

Art. 27) Atribuciones del Tesorero.

- 1) Controlar el movimiento de fondos y tener bajo sus custodias los títulos de la Asociación u otro documento.
- 2) Rendir informe quincenal de tesorería y asambleas ordinarias.
- 3) Así como efectuar la compra de ataúdes, sillas y todo aquello que va de acuerdo con el desarrollo de la misma.

Art. 28) Atribuciones del Comité de Vigilancia.

- 1) Reunirse una vez ordinariamente cada 7 días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, dos de sus miembros harán quórum.
- 2) Investigar cualquier irregularidad ya sea financiera o administrativa que se presente o desacuerdo de la Junta de directivos, menos en chismes porque no va con nuestros principios.
- 3) Hacer que se practiquen reuniones o auditorías a las cuentas de la Asociación. Siempre y cuando haya alguna irregularidad de dinero.
- 4) Verificar que las cuentas de los socios esten al día lo mismo que los depósitos bancarios y los libros contables por un mejor orden de esta Asociación.
- 5) Velar porque se cumplan estos estatutos, las disposiciones de la Asamblea y demás comisiones directivas.
- 6) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando a su juicio se justifique con medidas a solicitud del 20% de los socios activos.
- 7) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación si estos hechos llegaran a producirse.

- 8) Investigar por sí mismo o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo que se le denuncie o notare a los miembros de la directiva.
- 9) Vigilar que la contabilidad se lleve al día de acuerdo con las estipulaciones aprobadas.
- 10) Comprobar que los bienes muebles e inmuebles estén contabilizados a favor de la Asociación El Edén.
- 11) Comprobar los depósitos y revisar libros de caja, banco y otros asignados a la Asociación.
- 12) La Comisión de vigilancia deberá informar por escrito a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, sobre el desempeño que aprueba las actuaciones de las demás comisiones.

Capítulo VI

Régimen Económico.

Art. 29) El patrimonio estará constituido por:

- 1) Las aportaciones de los socios
- 2) Las donaciones recibidas
- 3) Dinero que se produzcan por actividades que se realicen para incrementar el capital o desempeño de la misma como Kermeses y rifas entre los socios como dentro de la ciudad.

Art. 30) Los fondos de esta Asociación se invertirán únicamente en la forma siguiente.

- 1) Compra de ataúdes o elaboración de los mismos.
- 2) Otros artículos relacionados a los servicios que presta la Asociación a socios y beneficiarios.
- 3) Será facultad de la Directiva en funciones nombrar cuatro personas.

Coordinador,

Secretario,

Tesorero,

Coordinador de vigilancia.

Para firmar depósitos y retiros de fondos en cuentas bancarias a nombre de esta Asociación El Edén.

Art. 31) La Asociación decreta su liquidación por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros activos de la Asociación reunidos en Asamblea Extraordinarias.
- 2) Por disminución del número de cooperados a menos del mínimo establecido por la legislación de Asociación vigente (Cap.10).
- 3) Porque el estado económico de la Asociación no permite continuar sus operaciones.
- 4) Por cancelación de la personería jurídica para funcionar como Asociación.

Art. 32) Responsabilidad Limitada:

La Asociación El Edén reserva el derecho de acoger a todo hombre o mujer que desee organizarse para obtener un apoyo moral y social porque el esfuerzo es de todos. Unidos podemos hacer realidad todo aquello que nos parece imposible de obtener.

Pues solo en Dios confiamos y es por voluntad de El que todo se puede realizar ya que de esta manera amamos a nuestros prójimos.

Presentado por el Señor Francisco Ñamendys, a las diez y cincuenticinco minutos de la mañana del día nueve de Enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, junto con una copia la que razono y devuelvo a los interesados. Sub-Comandante, Lissette Tórres Morales, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación.-

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

CERTIFICACION

Reg. No. 1130 - R/F 336278 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 212 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Francisco Antonio Rayo López ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia y Química para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General.-Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme, León, 6 de Febrero de 1996.-
Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 1137 - R/F 336302 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 377959 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 93 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Leana Patricia Quezada ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

Por Tanto

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General.-Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme, León, 6 de Febrero de 1996.-
Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 1140 - R/F 336305 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 348 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Jilma María Cruz Gamez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciada en Economía Agrícola para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa.-El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C.-El Secretario General.-N. González R.

Es conforme, Managua 2 de Octubre de 1990.-
Rosario Gutiérrez Ortega.-Director.

Reg. No. 1141 - R/F 378159 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 336309 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 58 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Marisol González Calderón ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas .

Por Tanto

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General.-Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme, León, 6 de Diciembre de 1995.-Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 1142 - R/F 378160 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 336310 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 57 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Leonardo Patricio González Calderón ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas .

Por Tanto

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General.-Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme, León, 6 de Diciembre de 1995.-Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 1143 - R/F 378025 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 336318 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 370 Tomo I del Libro de Registro

de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Enoc Antonio Duarte Caballero ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Física-Matemática para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General.-Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme León, 6 de Febrero de 1996.-Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 1144 - R/F 336314 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 100 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Rosa María Darce Castillo ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas .

Por Tanto

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P.- El Secretario General.-W. Genet B.

Es conforme Managua, 13 de Febrero de 1996
-Rosario Gutiérrez Ortega -Director.

Reg. No. 1156 - R/F 378176 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 336325 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 214 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Fátima Bertilda Moya Argüello ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General.-Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme, León, 6 de Febrero de 1996.-
Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 1157 - R/F 336333 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 475 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Celia María Hurtado Montiel ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas .

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos.-El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C.- El Secretario General.-Julio E. Icaza G.

Es conforme, Managua, 13 de Marzo de 1992.-
Rosario Gutiérrez Ortega -Director.

Reg. No. 1188 - R/F 336334 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 99 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Luisa Isabel Rodríguez Castellón ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

Por Tanto

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P.- El Secretario General.-W. Genet B.

Es conforme, Managua, 13 de Febrero de 1996
-Rosario Gutiérrez Ortega -Director.

Reg. No. 1189 - R/F 336341 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la

Universidad Centroamericana,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 245 Partida No. 2487 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto

Aleyda Isabel Silva Fornos natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en en la Facultad: Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración Agropecuaria para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad P. José Alberto Idiaquez, S.J.-El Secretario General P. Antonio Ocaña., S.J.-El Decano de la Facultad Lic. Ramiro Bermudez Mallol.

Es conforme, Managua, veintitres de Octubre de 1995.-Lic. Yolanda Céspedes Rugama.-Director de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 1190 - R/F 160858 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 336359 - Valoar C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 499 Tomo V del Libro de Registro de Títulos dela Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Sobeyda de Jesús Dávila Icabcalteta ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

Facultad de Ciencias Médicas

Por Tanto

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General.-Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme León, 28 de Junio de 1995.-Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 1194 - R/F 378319 - Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 336360 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 371 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Leshia Eirela Cuadra Gutiérrez a cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis .-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General.-Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme, León, 6 de Febrero de 1996.-Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.

Reg. No. 1209 - R/F 336384 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la

Universidad Centroamericana,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 212 Partida No. 2421 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto

Gregorio Javier Hernández Silva natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad: Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

Por Tanto:

Le extiende ele Título de Licenciado en Administración de Empresas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad P.Xavier Gorostiaga A., S.J.-El Secretario General P. Antonio Ocaña., S.J.-El Decano de la Facultad Lic. Ramiro Bermudez Mallol.

Es conforme, Managua, veintisiete de Julio de 1995.-Lic. Yolanda Céspedes Rugama.-Director de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 1257 - R/F 336448 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 231 Partida No. 2460 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto

Martha Esperanza López López natural de

Camoapa, Departamento de Boaco República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad: Ciencias de la Comunicación todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

Por Tanto:

Le extiende ele Título de Licenciada en Periodismo para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad P. Javier Gorostiaga Achalandabaso, S.J. El Secretario General P.José Alberto Idiaquez, S.J. El Decano de la Facultad Lic. Dr. Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme, Managua, veintiocho de Agosto de 1995.-Lic. Yolanda Céspedes Rugama.-Director de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 1259 - R/F 336456 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 191 Partida No. 2379 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto

Alicia del Carmen Espinoza Romero natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad: Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

Por Tanto:

Le extiende ele Título de Licenciada en Administración de Empresas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad P. Javier

Gorostiaga Achalandabaso, S.J. El Secretario General
P. Antonio Ocaña, S.J., El Decano de la Facultad Lic.
Ramiro Bermudez Mallol.

Es conforme, Managua, veintiseis de Julio de
1995.-Lic. Yolanda Céspedes Rugama.-Director de
Registro y Control Académico Universidad
Centroamericana.

Reg. No. 1210 - R/F 336385 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de
la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 214 Tomo VI del Libro de Registro
de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta
Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto

Bertha Johanna Castillo ha cumplido con todos
los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias
Económicas

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría
Pública y Finanzas para que goce de los derechos y
prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de
Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero de mil
novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad
Francisco Guzmán P.- El Secretario General W. Genet B.

Es conforme Managua 13 de Febrero de 1996.-
Rosario Gutiérrez Ortega.-Director.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 969 - R/F 336071 - Valor C\$ 405.00

Sentencia No. 23 Corte Suprema de Justicia.
Managua ocho de Febrero de mil novecientos noventa y
seis. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Vistos Resulta

1

Por escrito presentado ante esta Corte Suprema

de Justicia, a las doce y veinte minutos de la tarde del día
once de agosto de mil novecientos noventa y cinco los
señores: Erwin Kruger Maltez, Doctor en Economía;
Federico Muñoz Fernández, Médico; Rosario Hernández
Martínez, Contadora Pública; Boanerge Mátus Lazo,
Agrónomo; Enrique José Brenes Icabalceta, Ingeniero
Industrial; Eduardo Belli Pereira, Administrador de
Empresas; Brooklyn Rivera Bryan, Licenciado en
Matemáticas, todos mayores de edad, casados y de este
domicilio expusieron: "...Que el principio de igualdad de
oportunidades y de trato consagrado por los
Constituyentistas en la Constitución Política no es una
simple declaración que encuentra cabida de manera acci-
dental en la Constitución sino que constituye todo un
cuerpo orgánico de normas constitucionales referidas a la
igualdad de los ciudadanos y por eso el Art. 27 no dicen de
que ley, en su primer párrafo, expresa que "Todas las
personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual
protección. No habrá discriminación por motivos de
nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma,
religión, opinión, origen, posición económica o condición
social..." Continúa diciendo que: "el principio de igualdad
de oportunidades y de trato es proclamado como una
garantía por constitución Política, cuando en la parte
conducente del art. 47 Cn. inciso 2do. dice; "sólo los
ciudadanos gozan de los derechos políticos consignados en
la Constitución y las leyes, sin más limitaciones que las que
se establezcan por razones de edad". Siguen diciendo los
recurrentes que: "... este mismo principio lo ratifica en el
art. 48 Cn. que en su parte correspondiente dice: "Se
establece la igualdad incondicional de todos los
nicaragüenses en el goce de los derechos políticos,...Es
obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan
de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su
participación efectiva en la vida política, económica y
social del país". Manifiestan a demás que: "...Reinterando
su voluntad el Constituyente en el art. 50 de la
Constitución dice: "Los ciudadanos tienen derecho a
participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos
y en la gestión estatal". El Constituyente, para que no
se prestara a equívoco alguno, retoma en el art. 51 Cn., una
vez más el principio de la igualdad de los ciudadanos y de
trato y dice: Los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser
elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos
públicos". En este estado, este Supremo Tribunal, deja
constancia que la cita que los recurrentes hacen del art. 51
Cn. es incompleta ya que mutilan la parte del Art. 51 que
dice: "Salvo las limitaciones contempladas en esta
Constitución Política". Continuando exponiendo los
recurrentes que "dejando bien claro el constituyente
nicaragüense, su voluntad de que el principio de igualdad
y de trato no debe ser objeto de restricción o limitación
alguna eleva a rango constitucional y universaliza este
cuerpo de derechos políticos al garantizar en el Art. 46 Cn.,
el pleno goce y reconocimiento de los derechos inherentes
a la persona, del irrestricto respeto, promoción y protección
de los derechos humanos y la plena vigencia de los derechos

consignados en los instrumentos internacionales siguientes: Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y, Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. Consideran los recurrentes: "Que el legislador convirtió de esta forma el Derecho Internacional Público en Derecho Interno, y esto significa que la norma de derecho internacional deviene norma de derecho interno por delegación o derivación del derecho internacional, por el proceso que se conoce como de recepción o de reenvío con recepción. Concediéndole de esta forma relevancia jurídica superior a cualquier otra norma, porque no puede ser derogada por ninguna norma de derecho interno del Estado Parte, En este caso el principio de que la ley posterior deroga la anterior sucumbe ante la norma de derecho internacional..."

II

Por otra parte, manifiestan los recurrentes que: "...El Artículo 182 Cn., le da primacía a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos mencionados en el Arto. 46 Cn., y garantiza la vigencia de los derechos contenidos en ellos, puesto que establece que la Constitución prima sobre los Tratados o cualquier ley..." Argumentan en consecuencia que: "... el Estado de Nicaragua no ha denunciado los instrumentos consignados en el art. 46 Cn. y por ello conservan, en consecuencia, el carácter de una norma de derecho interno constitucional. Que al ser llevados los Tratados a rango constitucional los derechos y garantías consignados en ellos, además de tener rango constitucional tiene vigencia per se en razón de su propia naturaleza de instrumentos de derecho internacional público". Continúan razonando los recurrentes: "En el caso de autos, el arto. 46 no fue objeto de la iniciativa de reforma ni los Instrumentos Internacionales a que se refiere el mismo han sido denunciados..." Manifiestan que para que el art. 46 Cn. sea reformado tiene que haber: "un doble proceso", el de denuncia, que según los recurrentes, es de derecho internacional público y el de reforma, que según los mismos, es de orden interno..."

III

Los recurrentes sostienen que los instrumentos a que se refiere el art. 46 Cn.: "... no han sido denunciados por el Estado de Nicaragua. La Asamblea Nacional de Nicaragua tampoco reformó ni derogó el art. 46 de la constitución en virtud de lo anterior, 'los derechos y garantías de igualdad de los ciudadanos, de oportunidad y de trato continúan conservando plena vigencia' y no pueden, según los recurrentes, "...tener vigencia o legalidad alguna las limitaciones establecidas en el art. 12 de la Ley 192, que reforma el art. 134 Cn. al introducir el ordinal 1 del

párrafo 2..." Consideran que tampoco debe tener vigencia o legalidad alguna: "...el art. 13 de la Ley No. 192 que reforma el art. 147 Cn. al agregarle el párrafo f),..." y el "...art. 17 de la Ley 192 al introducir el ordinal 5 del Art. 178 Cn..."

IV

Siguen sosteniendo los recurrentes que: "...La desigualdad y el trato discriminatorio queda en evidencia cuando los Diputados, legislaron en su propio beneficio, y ellos si pueden permanecer en sus cargos hasta el día de la elección si optan a competir en las elecciones de sufragio universal, y en cambio a nosotros, Ministros y Vice-Ministros de Estado, se nos discrimina y se nos niega el derecho a competir en igualdad de circunstancias, porque ahora, la entrada en vigencia de las discriminaciones establecidas en la Ley No. 192, a que se han venido refiriendo, nos exigen renunciar al cargo de Ministros y Vice-Ministros de Estado para optar a cargos de elección popular en las próximas elecciones de 1996...". A continuación los recurrentes citan frases que atribuyen a Rousseau Charles y a Hans Kelsen transcribiendo también las disposiciones que contienen los derechos en cuya observancia está comprometido el honor nacional específicamente los arts. 27,21,29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los arts. 2 y 20 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los arts. 1, 2, 23, 24, 25, y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los arts. 2,3,25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. A partir del punto V y VI del Escrito de interposición del recurso, los recurrentes repiten argumentos expuestos en los puntos anteriores del mismo y finalizan pidiendo expresamente: "I.- Que se declare que son inconstitucionales los artículos: 3, que reforma el art. 51 cn., porque establece la vigencia de limitaciones a nuestros derechos políticos que en el mismo texto de la Ley No. 192 se hacen descansar exclusivamente en el ejercicio de los cargos de Ministro que ejercemos: 12, en lo que hace a que reforma el art. 134 Cn., Párrafo 2, ordinal 1, porque introduce una Obligación de Renuncia al cargo de Ministro de Estado doce meses antes de las elecciones generales si se pretende optar a cargo de elección popular; 13, que reforma el art. 147, ya que en el literal f) de su segundo párrafo, establece la Prohibición de Permanecer doce meses antes de las elecciones generales a los Ministros de Estado que quieran optar a los cargos de Presidente o de Vice-Presidente; y, 17, que reforma el 178, porque establece la prohibición de permanecer en el cargo doce meses antes de las elecciones generales a los Ministros de Estado que quieran optar al cargo de Alcalde, y porque se mantiene la vigencia plena del art. 46 Cn., porque no hubo iniciativa para su reforma y este artículo tampoco fue reformado; y finalmente porque violenta los compromisos internacionales suscritos por Nicaragua al pretender establecer la desigualdad y discriminar a algunos

ciudadanos, entre ellos a nosotros.

II.- Subsidiariamente, que se declare la no aplicación de las reformas contenidas en los artículos 3, que reforma el art. 51 Cn., porque establece al vigencia de limitaciones a nuestros derechos políticos que en el mismo texto de la Ley No. 192 se hacen descansar exclusivamente en el ejercicio de los cargos de Ministro y Vice-Ministro que ejercemos: el 12, en lo que hace a que reforma el art. 134 párrafo 2, ordinal 1, porque introduce una prohibición de renuncia al cargo de Ministro de Estado doce meses antes de las elecciones generales; el art. 13, que reforma el Arto. 147, ya que en el literal f) de su segundo párrafo, establece la prohibición de permanecer en el cargo; y el art. 17, que reforma el 178 y le agrega la misma prohibición para participar en la elección de Alcalde, todos estos artículos de la Ley No. 192., por mantenerse vigente el art. 46 Cn., porque no hubo iniciativa para su reforma y porque este artículo tampoco fue reformado; y finalmente porque el Estado de Nicaragua no ha denunciado ninguno de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos mencionados en el mismo Artículo..."

Considerando:

I

Que el artículo 187 de la Constitución Política establece el Recurso por Inconstitucionalidad contra toda ley, decreto o reglamento que se oponga a lo prescrito por la constitución Política, el cual podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano. La Ley de Amparo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 20 de diciembre de 1988, de rango constitucional, cuyo fin es mantener y restablecer en su caso la supremacía de la Constitución Política de conformidad con lo dispuesto en los arts. 182, 183 y 196 de la misma regula los recursos por Inconstitucionalidad, de Amparo y de Exhibición Personal, reafirmando que el Recurso por Inconstitucionalidad procede contra toda ley, decreto Ley, decreto o reglamento que se oponga a la Constitución Política, señalando a partir del art. 6 quiénes pueden interponer el referido recurso, contra quién deba dirigirse, la competencia de la Corte Suprema de Justicia para conocerlo y resolverlo en Corte Plena, la intervención de la Procuraduría General de Justicia, el término para interponerlo, los requisitos formales que deberá contener el escrito por medio del cual se interpone el recurso, las demás normas de procedimiento pertinentes para la tramitación y fallo del recurso y las referentes al efecto de la sentencia que declare la inconstitucionalidad, requisitos que en el presente caso se han cumplido en su totalidad, en especial las relativas al tiempo y a la forma.

II

Este Supremo Tribunal considera que siendo la Constitución Política la Carta Fundamental de la República

las demás Leyes están subordinadas a ella y no tienen ningún valor las Leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones. En el caso sub judice las disposiciones de la Ley 192 "Ley de Reforma a la Constitución Política la República de Nicaragua" se incorporan a la constitución Política formando un solo todo unitario con ella que no puede ser atacado por inconstitucionalidad pues sería equipararla a una ley ordinaria, y sus disposiciones sólo puedan ser reformadas total o parcialmente mediante los procedimientos y requerimientos consignados en la misma y por el órgano competente facultado para ello.

III

Considera este Supremo Tribunal que la improcedencia es la situación procesal por la cual, no existiendo todos los presupuestos procesales del juicio constitucional no debe admitirse el recurso de inconstitucionalidad, ni tramitarse el juicio. Según la doctrina "es la imposibilidad legal de ejecutar el amparo" B.J. 1993 pag. 131. Las causas de improcedencia pueden ser examinadas de oficio aunque no las aleguen las partes y pueden ser "decretadas tanto al inicio del proceso como en la sentencia definitiva (B.J. 1993, pág. 136). Otras consideraciones de esta Corte deben tenerse en cuenta cuando hayan sido materia cuestionada en recursos de la misma naturaleza y decididos por sentencia, ya que suponen que se ha dicho la última palabra sobre el tema, volviendo notoriamente improcedente un recurso sobre la misma temática.

IV

Lo divulgado en Nicaragua como "inhibiciones" en estricto Derecho Electoral, resultan competencia del Consejo Supremo Electoral y se constituyen, por "las limitaciones a los candidatos, las cuales los tratadistas clasifican en tres tipos de instituciones jurídico-político". (Diccionario Electoral CAPEL 1989, Pág. No. 82):

1.- Las incapacidades, no pueden ser candidatos quienes no cumplen con requisitos establecidos en la Ley, especialmente de rango constitucional.

2.- Las incompatibilidades, son impedimentos para ejercer un cargo de elección popular causados por el ejercicio de otra función o actividad y

3.- Las inhabilidades son situaciones sobre requisitos que la Ley establece para la candidatura y que no se refieren a las incapacidades o incompatibilidades." Toda la materia eleccionaria en Nicaragua está adjudicada a otro Poder independiente del Estado, que lo es el Electoral y que constituye el organismo autónomo de naturaleza dual: administrativa jurisdiccional de competencia privativa para lo electoral y de decisiones finales que no admiten recurso alguno (Arto. 173 final Cn.). Por todo ello, el que

este Tribunal Supremo diga si se le aplica validamente o no las inhabiciones a determinada persona, o decir si tiene o no las calidades para ser candidato a determinada posición política: Presidente, Vice-presidente, Diputado, Alcalde, etc. es del resorte electoral. Por eso se explica la improcedencia de los recursos en materia electoral (Art. 173 Cn. Final), porque el legislador de la Ley Suprema no ha querido convertir los recursos en un proceso con fines políticos y que tenga el efecto de suspender o hacer ineficaz un acto tan importante como el electoral, no siendo pues procedentes por razones de materia el examinar estas alegaciones en este Supremo Tribunal, sino donde en Derecho y conforme a la ley corresponde. (Artos. 1,77,78,79,81,187 Ley No. 211 "Ley Electoral", Gaceta, Diario Oficial No. 6 del 9 de Enero de 1996).

Por Tanto

De conformidad con lo expuesto, considerandos hechos y arts. 413, 426, 436, Pr. y Art. 1,2,5,6,7,8,10,11,12,13, 14 y 19 de la Ley de Amparo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 20 de Diciembre de 1988 los suscritos Magistrados dijeron: Se declara inadmisibles por ser notoriamente improcedente el recurso por inconstitucionalidad a que se ha hecho referencia, interpuesto por los recurrentes señores: Erwin Kruger Maltez, Federico Muñoz Fernández, Rosario Hernández Martínez Boanerge Mátus Lazo, Enrique José Brenes Icabcaceta, Eduardo Belli Pereira, y Brooklyn Rivera Bryan. Cópiese, notifíquese, envíese copia de esta resolución a los demás Poderes del Estado para su conocimiento y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Esta sentencia esta escrita en cinco hojas de papel bond con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricada por el Secretario de este Supremo Tribunal. O. Trejos S. E. Villagra M. S. Rivas. H. Adrian Valdivia R. Guillermo Vargas S. A. L. Ramos. R. Sandino Arguello. Kent Henríquez C. Julio R. García V. Josefina Ramos. A. Cuadra Ortegarray. Francisco Plata López Ante mi. A Valle. F. Srio.-

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1102 - R/F 412322 - Valor C\$ 72.00

Sergio Montoya Cáceres, solicita supletorio rústico, ubicado lado Norte-Este, Somoto, demoninada El Recuerdo. Norte: Sucesión de Efraín Espinoza; Sur: Camino Somoto a La Guayaba, Dr. Arturo Armijo; Este: Luis Alfonso González; Oeste: Estanislao López Mairena.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Somoto, Febrero 20, 1996.- Reyna H. de Cano, Sria.-

3 1

Reg. No. 1101 - R/F 037864 - Valor C\$ 72.00

Isacio Hernández Herrera, solicita supletorio ubicado Bálsamo Arriba, San Juan del Río Coco.- Norte: Francisco López; Sur: Predio Marcos Guerrero Hernández; Oriente: Victoria Guerrero; Occidente: Victoriano Hernández Guerrero.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Enero 22, 1996.- Somoto, Departamento de Madriz.- Reyna Hernández de Cano.- Secretaria.-

3 1

Reg. No. 1081 - R/F 336217 - Valor C\$ 72.00

Félix Pedro Borge Chavala, solicita título supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Santa Rosa de esta ciudad lindando al Norte: Miguel Pineda con quince metros, y noventa centímetros, Sur: Carretera al Aeropuerto con diecisiete metros veinte centímetros y Oeste: Carretera al Aeropuerto y Terrenos de don Miguel Pineda con siete metros cuarenta y cinco centímetros.

Opóngase.-

Dado Juzgado Civil de Distrito Bluefields, nueve de Febrero, de mil novecientos noventa y seis.- Nelly Selva Gutiérrez, Sria.-

3 1

Reg. No. 1080 - R/F 336212 - Valor C\$ 72.00

Margarita Ortiz Ferrufino: solicita título Supletorio, propiedad rústica ubicada Río Arriba Limón, Jalapa, Extensión: cincuenta manzanas, Linda: Norte: Honduras, Sur: Hnos. Ortiz Ferrufino, Este: Alfonso Figueroa, Oeste: Mauro González y Isidro González.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico, Jalapa diez y nueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Marbelli Irias A. Sria.-

3 1

Reg. No. 1082 - R/F 373104 - Valor C\$ 72.00

Liberato Carrasco Borjas, solicita título supletorio lote de terreno ubicado lugar La Laguna, jurisdicción Dipilto, Nueva Segovia, dos manzanas extensión, lindante: Norte: Martha Lorena Arosteguí de López, Sur: resto propiedad Sebastián Carrasco Rosales; Este: Martha Lorena Arosteguí de López, mediando crique; Oeste: Liberato Carrasco Borjas.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veinticuatro Agosto mil novecientos noventa y cuatro.- Esperanza Barahona O. Sria.-

3 1

Reg. No. 1104 - R/F 336249 - Valor C\$ 72.00

Pablo Rosalío Flores Rodríguez, en calidad de Presidente solicita título supletorio de la Cooperativa Agrícola de Producción: Silvia Elena Paniagua R.L.. Finca Rural situada en la Finca Petacaltepe, Comarca Los Portillos, Jurisdicción del Municipio de El Viejo. Lindantes: Norte: Cooperativa Aurelio Carrasco: Sur: Propiedad del Señor José Rodríguez: Este: Elena Rodríguez y Oeste: Cooperativa Aurelio Somarriba.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para Lo Civil y Laboral. C hinandega, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Enmendado-Entrelínea: en calidad de presidente de la Cooperativa Agrícola de Producción: Silvia Elena Paniagua. R.L., Vale.- L. de Sandoval Secretaria.-

3 1

Reg. No. 1103 - R/F 336241 - Valor C\$ 72.00

Miguel Pineda Uriza, solicita título supletorio de un lote de Terreno situado en el Barrio Santa Rosa de esta Ciudad, Lindando al Norte:: con caño Llamado Deand Mancreek con ochenta y cinco punto cinco pies, terrenos entremedio del señor Félix Pedro Borje Chavala con cincuenta pies sureste: Carretera al Aeropuerto con sesenticinco pies y sesentiun pies estando de por medio El Terreno el señor Félix Pedro Borje Chavala. Este: Terreno de Gloria Uriza con setenta y un pies seis pulgadas y cincuenta pies en Dirección al Noreste: siempre de por medio el Terreno del señor Félix Pedro Borje Chavala con sesentiun pies ocho pulgadas Oeste: Puente de Santa Rosa o Carretera al Aeropuerto con setenta y un pies seis pulgadas.-

Opóngase.-

Dado Juzgado Civil de Distrito de Bluefields, nueve de febrero. de mil novecientos noventa y seis.- Nelly Selva Gutiérrez, Sria.-

3 1

Reg. No. 1151 - R/F 377828 - Valór C\$ 40.00
Complemento - R/F 336322 - Valor C\$ 32.00

Tomás Esquivel López, solicita título supletorio de un predio rústico ubicado en domicilio de comarca Los

Portillos Jurisdicción del Municipio de Quezal guaque. Con los siguientes linderos:Norte: Camino en medio hacia "Las Marías y Escuela los Portillos.- Sur: Eloy Hernández. Este: Camino Público y María Jesús Pérez, Julio Urbina y Víctor Pérez. Oeste: Calle en medio y Natividad Vásquez.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil. a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Ma. Elena Rodríguez.- Secretaria.-

3 1

Reg. No. 1122 - R/F 336280 - Valor C\$ 72.00

La señora: Reyna García Cruz, solicita título supletorio urbano de un lote de Terreno (Solar) con un Area de un mil trescientas cuatro punto cuarenta y seis varas cuadradas (1,304.46 Vras2) ubicado en el Barrio veinte de Septiembre de ésta Ciudad de Condega y dentro de los siguientes linderos Norte: Francisca Centeno y Guillermo Salinas; Sur: Rigoberto Molina; Este: Ramón Ortez Altamirano: Oeste: Medianlo calle Lidia Talavera de Aráuz.-

Opónganse.-

Dado en el Juzgado Local Unico de la Ciudad de Condega departamento de Estelí, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Francisca Eneyda Torrez Pérez, Sria.-

3 1

Reg. No. 1123 - R/F 336293 - Valor C\$ 72.00

La señora Julia Obando Zepeda mayor de edad, soltera por viudez del domicilio de Comarca los Monos de Villa Alvarez Jurisdicción del Almendro. Solicita Título Supletorio de una propiedad rústica de ochenta Extareas de extensión superficial ubicada en comarca los Monos. Comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Reyna Jaime y Gerardo Marín, Sur: Ignacio Guadamúz y Ariel Campos, Este: Gerardo Marín y Sara López, Oeste: Valentin Orozco y Carretera por medio.

Interesados opónganse en el término de Ley.-

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Wilmer A. Sequeira Rojas, Juez Unico de Distrito de Nueva Guinea.-

3 1

CITACION DE ACCIONISTAS

Reg. No. 575 - R/F 249552 - Valor C\$ 135.00

Con instruccione de la Junta Directiva del Banco de América Central por este medio cito a todos los

accionistas de dicho Banco para Junta General de Accionistas Ordinaria del mismo, que tendrá lugar a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinte de Marzo de 1996 en el Hotel Camino Real, Carretera Norte, Managua, Nicaragua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

- 1.- Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general.
- 2.- Cuentas y actos de la administración social, aprobando improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
- 3.- Informe del Vigilante en relación con la administración social y los Estados Financieros del Banco.
- 4.- Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros del Banco.
- 5.- Elección de los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante.
- 6.- Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Se deja constancia de que la Junta Directiva resolvió realizar esta Junta General de Accionistas en el lugar que se indica por no existir facilidades en las oficinas principales del Banco. Febrero 05 de 1996.- Silvio Pellas Chamorro, Secretario del Banco de América Central.-

3 2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 1099 - R/F 336251 - Valor C\$ 72.00

Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Las ocho de la mañana. "... Tramítase Juicio Sumario de Nombramiento de Guardador Ad-litem de la señora Yolanda del Carmen Rayo Valle.-

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua A los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Secretario.-

3 1

Reg. No. 1009 - R/F 336144 - Valor C\$ 24.00

Cítase a Pedro, deudor principal; y Víctor Antonio Garante Hipotecario, ambos Aráuz Centeno, para que en cinco días después última citación, comparezcan en demanda ejecutiva hipotecaria singular interpuesta por Interbank; Juzgado Cuarto Civil Distrito Managua, bajo apercibimiento nombrarles Guardador Ad-Litem si no

comparecen. Managua, diecinueve Febrero, mil novecientos noventa y seis.- Marling Ramírez Corrales.- Juez Cuarto Civil Distrito.- Managua.-

1

Reg. No. 1075 - R/F 336220 - Valor C\$ 24.00

Por sentencia de las nueve y cinco minutos de la mañana del veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se declaró disuelto el vínculo matrimonial de los señores José Bernabé Estrada Parrales y Ruth Morales.- Tribunal, de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral.- Dra. Perla M. Arróliga B.- Secretaria.-

Reg. No. 1133 - R/F 336297 - Valor C\$ 72.00

Cítase al Señor Marvin Antonio Pérez Espinoza, mayor de edad casado, electromecánico y de domicilio desconocido. Para que en el término de veinte días, comparezca a éste despacho a hacer uso de sus derechos en el juicio ejecutivo singular que le promueve el Banco Nicaraguense de Industrias y Comercio, BANIC. representado por el Doctor Petronio Octavio Pérez Terán. Todo bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem que lo represente SI no comparece.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil del Distrito de Managua, Blanca F. de López, Secretaria.-

3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Reg. No. 1033 - R/F 303445 - Valor C\$ 40.00
Complemento - R/F 336168 - Valor C\$ 32.00

Por sentencia Dictada Tribunal de apelaciones de Occidente. Sala Civil y Laboral. León, veintiseis de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Las once y quince minutos de la mañana. Declárase disuelto por divorcio de mutuo consentimiento, Matrimonio Civil contraído por los señores José Esteban Osejo Palma y María de Los Angeles Altamirano. León, treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Angela María Palacios de Soto.- Secretaria Tribunal de apelaciones, de Occidente, Sala Civil y Laboral.-

3 1

CITACION DE PROCESADOS

No.326

Por única vez cítase a la procesada Gloria Jarquín Jarquín, para que comparezca a este despacho en el término de nueve días a defenderse de la causa que se le sigue por el delito Atentar contra la autoRidat y sus agentes

y lesiones en perjuicio de José Bismarck Gómez Vargas.- Bajo apercibimiento si no lo hace se le declara rebelde y se le nombrará defensor de oficio y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si lo estuviese presente.-

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como la ciudadanía en general la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculta la procesada Jarquín Jarquín, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Dado en el ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

No.327

Por única vez cítese a la procesado Ramón Iván González Hernández, para que comparezca a este despacho en el término de nueve días a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones en perjuicio de Ana Cecilia Castro Carrión.

Bajo apercibimiento si no lo hace se le declara rebelde y se le nombrará un abogado de oficio y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si lo estuviese presente.-

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como la ciudadanía en general la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte el procesado González Hernández.- Dado en el ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

No.328

Por única vez cítese a la procesado Eduardo Ruíz Delgadillo, para que comparezca a este despacho en el término de nueve días a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones en perjuicio de Carmen Delia Torrez Ruíz.

Bajo apercibimiento si no lo hace se le declara rebelde y se le nombrará defensor de oficio y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si lo estuviese presente.-

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como la ciudadanía en general la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte el procesado Ruíz Delgadillo.- Dado en el ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

No.329

Por única vez cito y emplazo al procesado: Rogelio Vanega Urbina, para que dentro del término de nueve días

comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: Lesiones, en perjuicio de: Mario Estalaino Juárez Páramo. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido.-

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los 26 días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano.- Sria.- ilh.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen.-

No.330

Por única vez cito y emplazo al procesado: David Fuentes Almendares, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: Daños a la Propiedad Privada, en perjuicio de: Juan Alfredo Cortez Cruz. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido.-

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano.- Sria.- n.o.a.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen

No331

Por única vez cito y emplazo al procesado: Alvaro José Matus Miranda, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: Lesiones, en perjuicio de: Francisco Javier Suárez García. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido.-

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano.- Sria.- n.o.a.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen

No.332

Por única vez cito y emplazo al procesado: Jhonny José Espinales Briones, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: Robo con Violencia, en perjuicio de: Pablo Antonio Palma Martínez. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido.-

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano.- Sria.- Adrian G.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen

No.333

Por única vez cito y emplazo al procesado: Erasmo Espinales Dávila, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: Robo con Violencia, en perjuicio de: Pablo Antonio Palma Martínez. De no hacerlo estará .

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido.- Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano.- Sria.- Adrian G.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen

No.334

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Iván Cuevas Róger Moreno Chacón, Eduardo Chacón Guillén, Bismark Blanco Chacón y Bismark García Moncada, todos de generales ignoradas y de domicilios desconocidos, por encontrarse Ausente, para que comparezcan dentro del término de quince días al local de este despacho a imponerse de la Sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Roberto Gutiérrez Urbina.

Bajo apercibimiento de declararseles Rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensores de oficio, si no comparecen.-

Se les recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde estos se

encuentren ocultos.-

Dado en la ciudad de Managua a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Herlinda Aragón Amaya, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.- Sria.-

No.335

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Josefa Escoto Laguna, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de: Lesiones, en perjuicio de: Leonor Nuñez Tenorio, bajo apercibimiento de declararlo (a). rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Vanessa Chávez Juárez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua, Sria. Ivania Barahona Velásquez.-

No.336

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Rosario Navarro Galeano, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de: Lesiones, en perjuicio de: Petrona del Carmen García López.

Bajo apercibimiento de declararlo (a). rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Vanessa Chávez Juárez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua, Sria. Ivania Barahona Velásquez.-

No.337

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Carlos Manuel Hernández Marengo, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de: Daños a la Propiedad, en perjuicio de: Sergio Eleuterio Zapata Ramos,.

Bajo apercibimiento de declararlo (a). rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente se les

recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Vanessa Chávez Juárez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua, Sria. Ivania Barahona Velásquez.-

No.338

Por medio del presente edicto cito y emplazo al supuesto autor Antonia Alegría Berríos, por el delito de lesiones supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito de antes mencionado.

Todo bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar Sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio Jonathan González, del Buro Internacional, media cuadra arriba, media cuadra al lago. Managua.-

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis. Testado: Cuatro. No vale.- Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Sexto Local del Crimen.-

No.339

Por única vez cítase y emplázase al procesado Víctor Manuel Mercado Alguera, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio de Salvadora del Carmen Mercado Peinado.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde nombrándole defensor de oficio y dictar la sentencia correspondiente que causare los mismos efectos que si estuviese presente.-

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Unico Local de Diriomo, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Licencia. de Martha Jeannette Sandino Canda, Juez Unico Local, Diriomo.

No.340

Por única vez cítase y emplázase al procesado Ernesto Chavarria Grandez, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se sigue por el delito de Hurto

con Abuso de Confianza, cometido en perjuicio de Martha Azucena Alonso Meneses.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde nombrándole defensor de oficio y dictar la sentencia correspondiente los mismos efectos que si estuviese presente.-

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Unico Local de Diriomo, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Licencia. Martha Jeannette Sandino Canda, Juez Unico Local, Diriomo.-

No.341

Por única vez cítase y emplázase al procesado Fabio Sergio Rodríguez Moraga, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se sigue por el delito de Robo Frustrado, cometido en perjuicio de Carlos Alberto Vásquez Picado,

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde nombrándole defensor de oficio y dictar la sentencia correspondiente que causará los mismos efectos que si estuviese presente.-

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Unico Local de Diriomo, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Licenciada. Martha Jeannette Sandino Canda, Juez Unico Local, Diriomo.-

No.342

Por primera y última vez, cítase al procesado: César Arnoldo Palma Amador, para que comparezca a este Juzgado Local Unico de Pueblo Nuevo, en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente Edicto, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Efraín Gómez González.

Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares así como a la ciudadanía en general, la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado.- Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Pueblo Nuevo.- Diez de Enero de mil novecientos noventa y seis.-